

Suma de los. Enero del 784.

Sio. I. N. B.

Industria.

4ta.

Alas comisionadas.

facturas y fabricas.

L. N. mo Señor

1780.

C-9

Leg. III.

n. 7.1

Salvador Gomez Macario Colonero Ve-

zino de esta Ciudad con el debido respeto

y atencion Expone: Que mediante su

aplicacion e industria ha conseguido

el Supp. de rubia, el modo de hacer

las telas de vaxtoner con motor, y sin ara-

llar de todas especies, y colores, y de igual

al bondad, y calidad que las extranjeras

las mejor clase terciendoles, y dandoles

por si los colores correspondientes de que

tiene hecho diferentes enajenar, y ha

vacado de ellas las diferentes muestras

que acompañan esta replica.

En esta Ciudad, y Reyno hasta

el presente no se reconoce semejante habi-

lidad; Y como el Supp. por inventos me-

reca el que se le dispense a cada

libremente en el particular de las

telas de vaxtoner que necesariamente ha-

al. d. g. de fabricas
y en las han he- do

1871 Las gacetas de las Américas
denunciando el modo de hacerlos en
lo que puede reportar el Público mu-
cho beneficio por el auxilio que se
encomienda en el día errase, y que
puede lograr con mas conveniencia
que el extranjero; En esta atencion
y por el notorio celo con que esta
R. Sociedad fomenta la industria
y procura la mejor conservacion
de acudidos al punto y

Indudablemente Supp. que exami-
nandose las materias de esta
y viendo las informes correspondien-
tes en Mexico de exportar de la
comercio de el extranjero para que se
mienta, y con que nadie vea, bien
comunicacion, que se ofrezca a las telas
de Cañones de todas especies, y me-
re que ellas requieran como lo confia
el acreditado, y se proceda a esta
R. Sociedad:

Por Salvador Gomez
Vicente Cascajosa

V.º D.º Domingo Morán

1780

Seg.

II.

n.º 7.2

Muy S.º mio: con la Carta de V.º de 11
al Cor.º, he recibido la copia de
orden al Consejo respectiva a la li-
bertad solicitada por Miguel Gar-
cia, para poder fabricar en esta
ciudad, las Telas de Lana, y Lino,
q.º se fiere; cuya manufactura le
impedia el Gremio de El Lino; y
dare cuenta a S.º de la orden a la
Comision de Lino, y O.º, en la
primera Junta, q.º se celebre.

En cuanto a lo q.º V.º me
pregunta sobre el Estado, q.º tie-
nen los trabajos hechos por la
Comision, en el punto de la Refor-
ma de Ordenanzas gremiales,
solamente puedo decir que no ha
llegado el caso a que con la Co-

mijor se hayan recogido ordenanzas, algaras y Gremios de esta Ciudad; pues en algunas Juntas se ha visto el Impreso de algunas Ordenanzas, como sucedió con las del Gremio de Coroneiros, ha sido propio el referido Impreso de algun particular Individuo concuriente, pero no recogido, solo la comision

Nro Sr. p. a V. S. m. d. Valencia y Febrero 23 de 1780

B. d. M. a D. n. J. p. deo, rev. M. d. de la

Lio 2 Nro

1780. A una Socio. económica se le ha acordado. Mij. Javiera Mij. tenedor de la lana y lino de la villa de Logroño y hecho presente, que con motivo de saber fabricar alforjas y mantas de distintos matices y gran duración que las comunes y saber que en Valencia no avia quien las hiciera, siendo mucho el consumo, determino venir con su familia y fabricar alforjas que dase mas baratas, que las q. comun. se venden; por que el mismo y su familia cardaban, hilaban y tintaban la lana q. entra en ellas con lo que podia darlas a menor precio.

Suigo que el premio de Pelauvi de esta Ciudad, tuvo noticia de la industria establecida por este pobre fuso instancia al entonces Intendente q. le consiguio a las ordenanzas del premio como y vendio de carne, Uter, cardas y lana que tomaba Javiera; por consideracion no le multo; pero mando q. si queria continuar su trabajo devia comprar la lana con el Intendente Pelauvi.

El cap. de las ordenanzas q. se fundo la provida en el 43 de las concedidas p. la real Junta y el comercio a este premio en el feb. del 1734. q. copiado ala letra dice: It. ordeno y mando que ninguna persona q. no sea Mij. examinado de este oficio, pueda tener en su casa, ni fuera de ella, percha, obrador, urdidor, cardas, ni otras ahijas, ni menageres respectando a el, como ni tampoco las obradas, ni en estado de poderse obrar: esto se dictada en aquellos q. las quisieren con dispensacion de poder trabajar en ellas y si acaso se encontrare an tenerlas inavida en la pena de 50 L. pagados al Intendente. En su caso p. las penas de Camara de la Junta, otro tercio p. el acusador y el otro p. el comun del oficio, y con mas expensim. de las lanas y ahijas q. an se le encontraren: todo lo qual se llevare ala casa coparia de este oficio, p. q. el oficial lo aplique y distribuya en lo que les pareciere mas conven. p. el aum. y consen. de este premio.

Mij. Javiera pretende establecer en Valencia en fabricar alforjas y mantas y para no expensar otras repacion, implora la proteccion de uno cuerpo patriotico.

La Sociedad en su principal instituto es promover todo ramo de industria, como se ve en la ley. de al. d. q. la fabricacion de alforjas, ni las han hecho nunca.